



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/87/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores períodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018"*, publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*.
12. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS"*.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 23 de enero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

13. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 23 de enero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 23 de enero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*".
16. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 5 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 5 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

18. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
19. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada a partir del día miércoles 4 de julio de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente.
20. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021"*, publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 31ª Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/84/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-863/2018 Y SU ACUMULADO SX-JDC-864/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"*.
22. Que las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal han resuelto todos los medios de impugnación que fueron interpuestos con motivo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 164, 166, 167, 216 al 221, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 267, 277, 278 fracciones XVIII y XXXVII, 280, 282, 284, 288 fracciones II y XII, 289 fracciones IV y IX, 291, 303, 307, 319, 323, 324, 326 344, 345, 346 y 464 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 3, 4 fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b) y 1.2 incisos a), b) y c), II, punto 2.1, inciso a) y IV, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracciones I y IX, 25, 31, 37, 38 fracciones I, XII y XIX, y 39 fracciones I y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**VI. Artículos 1, 29 numeral 2, inciso bb), 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes del poder Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección, que se encuentra facultado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le sean referidas por la Ley de Instituciones anteriormente mencionada y otras disposiciones aplicables, conforme a los términos que expresamente señale la misma Constitución y con lo establecido en los artículos 249, 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, II y XXXVII y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene entre sus atribuciones, la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras, así como las demás atribuciones que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo establecido por el artículo 288 fracciones II y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le corresponde apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales, recabar de los consejos municipales y distritales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Proceso Electoral, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo establecido por el artículo 289 fracciones I, IV y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le corresponde entre otras, participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios, superiores y jefes de departamento, con motivo de su separación del cargo, atender las solicitudes de las diferentes instancias y Órganos del Instituto Electoral en asuntos de su competencia; determinando las responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, según lo establece el artículo 257 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículo 4 fracción III inciso a), 45 fracción XXII y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que como se señaló en el punto 5, del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, inciso bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- X. Que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Estatal y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Legislativo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales, en este sentido, los artículos SEXTO y SÉPTIMO transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen lo siguiente: "...SEXTO.- *Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones*" y "SÉPTIMO.- *Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones...*" Dicho lo anterior, el Proceso Electoral Estatal Ordinario comprende las etapas siguientes: *Preparación de la elección*, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; *Jornada Electoral*, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla, y la tercera etapa denominada *Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales*, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente, por último, atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electoral del Estado de Campeche o la autoridad jurisdiccional que corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 344 y 345 fracciones I, II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI.** Que por lo anterior, exclusivamente, durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con un Presidente, dos Secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Que tal y como se estableció en el punto 7 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; por lo anterior es que, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerció sus funciones en todo el territorio de la entidad federativa, como lo señala el artículo 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través de la estructura conformada por su Consejo General, tres Consejos Electorales Municipales como lo son Campeche, Carmen y Champotón, que fueron creados en virtud de la emisión del Acuerdo CG/20/17 aprobado en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017; los veintiún Consejos Electorales Distritales que establece la fracción III del artículo en cita, así como las Mesas Directivas de Casilla Única, que fueron instaladas el domingo 1 de julio de 2018, para llevar a cabo todos los actos inherentes a la Jornada Electoral conforme a las diversas disposiciones constitucionales y legales ya mencionadas. Asimismo, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. A partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y toda vez que han sido agotadas todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y que, a la presente fecha las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal han resuelto todos los medios de impugnación que fueron interpuestos; en consecuencia por los motivos y



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

en razón de lo antes expuesto, debe declararse, que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ha concluido.

Sirve de fundamento la Jurisprudencia 1/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

*"PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000. Coalición Alianza por Morelos. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2002. Partido del Trabajo. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 56 y 57".*

- XIII.** Que los candidatos independientes que adquirieron el derecho de participar dentro del Proceso Electoral Local para ocupar los distintos cargos de elección, gozando de los derechos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como el de designar Representantes ante los consejos respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que correspondan a la elección en la que participan y ante las mesas directivas de casilla única, sin embargo, y toda vez que, los Candidatos Independientes registrados ante los consejos electorales no obtuvieron el cargo por el que se postularon, al concluir el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, también terminan las funciones de los Representantes de los Candidatos Independientes, toda vez que su gestión ha concluido, lo anterior con base a lo dispuesto en los artículos 164, 166, 167 y del 216 al 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XIV.** Que derivado a lo anterior, y al concluir el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, también terminan las funciones de los consejos electorales distritales y municipales, como los organismos que actuaron exclusivamente durante el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, para su preparación, desarrollo y vigilancia en los respectivos ámbitos de competencia, por lo que su objetivo ha sido cumplido conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 307 de la Ley de de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tal y como se asentó en la Consideración XI del presente documento; en consecuencia debe declararse, que su gestión se considera concluida.
- XV.** Que la documentación electoral y administrativa, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de los consejos electorales distritales y municipales quedarán bajo la responsabilidad de quienes hayan fungido como Presidentes(as) de cada Consejo, a partir de la Conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017- 2018, en tanto les sean requeridos tanto por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Administración y Prerrogativas, según corresponda.
- XVI.** Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, será el órgano del Instituto que deberá proceder al trámite de cierre de los consejos electorales correspondientes, así como a la recepción de la documentación administrativa y de recursos financieros generados por los consejos electorales, los cuales deberán ser entregados de manera ordenada y clasificada; también será la encargada de requerir la entrega de los bienes muebles que obren en poder de los citados consejos, así como de los predios respectivos.
- XVII.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, será la encargada de recolectar la documentación y paquetería electoral, es decir, la generada por parte de los consejos electorales distritales y municipales con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que obren en el archivo de cada uno de estos. La entrega por parte de los consejos electorales deberá realizarse clasificando la documentación de acuerdo al área u órgano del Instituto que corresponde; para que posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su oportunidad, la remita al área correspondiente, así como al archivo del Consejo General en su caso, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, dichos documentos serán concentrados y depositados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el predio ubicado en la carretera antigua Campeche-Mérida Número Exterior 101 entre Avenida Hacienda San Antonio y Ah Kim Pech, Colonia Sector Tula, CP. 24087, San Francisco de Campeche, Campeche, para su resguardo provisional en tanto se procede a su destrucción conforme a lo que dispone el artículo 563 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que en relación con lo anterior, la custodia provisional y la entrega de la documentación administrativa y de recursos financieros, así como de la documentación y paquetería electoral deberá ser responsabilidad de quienes hayan fungido como Presidentes(as) de cada uno de los consejos electorales distritales y municipales, o en su caso, por medio de la persona autorizada bajo su responsabilidad para tal efecto, instrumentando el Acta administrativa de Entrega-Recepción de acuerdo al procedimiento correspondiente, debiendo estar presente un representante de la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, conforme a los artículos 2 fracciones I y III, 5, 6, 10 y 11 de la Ley que regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, en concordancia con el Manual de Procedimiento de Entrega-Recepción del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XIX.** Que de conformidad con los artículos 464 fracción III y 563 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, atendiendo al principio de definitividad, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, apruebe la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; en su oportunidad, podrá autorizar la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral, empleando métodos que protejan el medio ambiente. Las acciones que se implementen para el procedimiento de la destrucción de la documentación electoral, deberá estar apegada al procedimiento mencionado en los artículos 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**XX.** Que la notificación del presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión y los que, en su caso, se circularan previamente, se atenderán por notificados conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

*"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:*

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*

**XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Declarar oficialmente concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Declarar concluida la gestión de los consejos electorales distritales y municipales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que las personas que fungieron como Presidentes(as) de los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche conserven la custodia provisional de la documentación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de dichos consejos electorales, y posteriormente, procedan a realizar la entrega correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas sea la encargada de requerir la entrega de la documentación administrativa y de recursos financieros, así como de los bienes muebles que obren en poder de los consejos distritales y municipales, y de los predios respectivos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sea la encargada de recolectar la documentación y paquetería electoral relacionada con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 que obre en el archivo de cada uno de los consejos electorales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, autorice la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo a las demás áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar, y de igual forma notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

para que ésta, a su vez, proceda a notificarlo a cada uno de los consejos electorales distritales y municipales de este Instituto, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales a que haya lugar"; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se declara oficialmente concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se declara concluida la gestión de los consejos electorales distritales y municipales que se instalaron para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XI y XXI del presente documento.

**TERCERO.-** Se aprueba que las personas que fungieron como Presidentes(as) de los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche conserven la custodia provisional de la documentación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los bienes muebles y los predios en que se instalaron y operaron cada uno de dichos consejos electorales, y posteriormente, procedan a realizar la entrega correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido en las consideraciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXI del presente documento, y demás normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas sea la encargada de requerir la entrega de la documentación administrativa y de recursos financieros, así como de los bienes muebles que obren en poder de los consejos distritales y municipales, y de los predios respectivos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos señalados en las consideraciones V, XVI, XVIII y XXI del presente documento.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sea la encargada de recolectar la documentación y paquetería electoral relacionada con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 que obre en el archivo de cada uno de los consejos electorales, para todos los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones VI, XVII, XVIII y XXI del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, autorice la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideración XIX y XXI del presente documento.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo a las demás áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar, y de igual forma notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que ésta, a su vez, proceda a notificarlo a cada uno de los consejos electorales distritales y municipales de este Instituto, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

**OCTAVO.-** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "*...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...*", para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 32ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018.**